

Tema: Modifica art. 2º Ord. 2203/06
Fecha: 02/11/06

ORDENANZA N° 2297/06

VISTO:

Los artículos 6º y 9º de la Ordenanza Municipal N° 1933/04;
el artículo 2º de la Ordenanza Municipal N° 2203/06;
el artículo 2º de la Ordenanza Municipal N° 2276/06;
los reclamos que en forma pública y ante integrantes de este Cuerpo han efectuado distintos propietarios de los locales denominados Cybers, por infracción al artículo 6º de la Ordenanza N° 2203/06;
las facultades conferidas a este Cuerpo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º de la Ordenanza N° 1933/04 establece las distintas franjas horarias en la que los menores, conforme su edad podrán permanecer en los locales denominados Cybers, según la definición del artículo 2º de dicha norma;
que el artículo 9º de la misma Ordenanza establece obligaciones al Departamento Ejecutivo Municipal en lo referido a determinar la autoridad que tendrá a su cargo la aplicación y control del cumplimiento de la Ordenanza, y para el Juzgado de Faltas en relación su función de juzgamiento y aplicación de las sanciones previstas;
que la Ordenanza N° 1933/04, no contempló las sanciones a aplicar por la violación a sus disposiciones;
que tal vacío legal fue cubierto con el dictado de una norma modificatoria, la Ordenanza N° 2203/06, que en la parte pertinente incorpora a la Ordenanza N° 758/95 el artículo 155º bis, el cual establece una escala gradual de multas por la infracción a las disposiciones del artículo 9º de la Ordenanza N° 1933/04, no estableciendo penalizaciones por infraccionar las disposiciones del artículo 6º de dicha norma;
que a través del artículo 2º de la Ordenanza N° 2276/06 se disminuye el impacto de las sanciones pecuniarias a las infracciones del artículo 9º de la Ordenanza N° 1933/04, nuevamente sin establecer castigos a los incumplimientos del artículo 6º de la misma;
que en los considerandos de la Ordenanza N° 2276/06 se incluye el concepto de "Que estos comerciantes ven afectados la continuidad de su desempeño laboral en virtud de los elevados costos que deben abonar como multas";
que se han registrado sanciones pecuniarias por infracciones al artículo 6º aplicando los montos establecidos para las infracciones al artículo 9º, situación que carece de sustento legal;
que ello puede dar lugar a reclamos contra el ente municipal exigiendo no solo la devolución de los montos abonados en concepto de multas, sino a potenciales reclamos por daños y perjuicios;
que así mismo se hace necesario poner solución a la inconsistencia normativa impuesta con la sanción de las Ordenanzas N° 2203/06 y N° 2276/06;
que es facultad del Cuerpo legislar respecto del asunto en cuestión

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º) NOTIFIQUESE al Juzgado Municipal de Faltas, la ausencia de pena anterior establecida respecto del incumplimiento de las conductas descriptas en el art. 6º de la Ordenanza N° 1933/04.

Art. 2º) MODIFIQUESE el art. 2º de la Ordenanza Municipal N° 2203/06, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 2º) INCORPORESE a la Ordenanza N° 758/95 el artículo 155º bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 155º bis) Por el incumplimiento de lo dispuesto por el art. 6º de la Ordenanza N° 1933/04, corresponde aplicar las siguientes sanciones:

1º Infracción	500 a 1.000 U.P.
2º Infracción	1.001 a 2.000 U.P.
3º Infracción	2.001 a 5.000 U.P mas clausura por el término de siete (7) días.
4º Infracción	Clausura definitiva."

Art. 3º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

**DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 02 DE NOVIEMBRE DE 2006.
Fr/OMV**